



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 082-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 22 de septiembre del 2026.

VISTO:

El Formulario F-01-DEGA, Exp. N.° 2026-0092594, mediante el cual el Gobierno Regional Amazonas, en calidad de Titular, presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CRUCE CHUQUIBAMBA, LLUSPE, SECTOR TRANQUILO, TORONJIL, LAJASBAMBA Y VAQUERÍA, DISTRITO DE LEIMEBAMBA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" – CUI N.° 2559850; Carta N.° 0040-2026-GEOAMBIENTAL/GG, Exp. N.° 2026-0133453; Oficio N.° 2839-2026-ANA-DCERH, Exp. N.° 2026-0146964; el Informe Técnico N.° 006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR; Informe Técnico N.° 028-2026/G.R.AMAZONAS/ARA-AMAZONAS/DEGA-ETY; Informe Legal N.° 0014-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/CDBM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N.° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo de 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas; asimismo, mediante Ordenanza Regional N.° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que los proyectos susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos deben contar previamente con la certificación ambiental emitida por la autoridad competente;

Que, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias, regulan las obligaciones previas al inicio de obras, la comunicación de dicho inicio y la vigencia de la Certificación Ambiental;

Que, en el marco del Convenio de Delegación de Competencias suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas, vigente desde el 14 de abril de 2023, y su Adenda N.° 1, suscrita el 11 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental resulta competente para evaluar y emitir pronunciamiento respecto de Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) del Sector Transportes;

Que, mediante Formulario F-01-DEGA, Exp. N.° 2026-0092594, recibido el 09 de junio de 2026, el Gobierno Regional Amazonas, representado por el Sr. Álvaro Celis Martos, en calidad de Titular, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental la DIA del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CRUCE CHUQUIBAMBA, LLUSPE, SECTOR TRANQUILO, TORONJIL, LAJASBAMBA Y VAQUERÍA, DISTRITO DE LEIMEBAMBA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" – CUI N.° 2559850, para su evaluación;

Que, durante la evaluación se formularon observaciones al instrumento ambiental, incluidas las emitidas por la Autoridad Nacional del Agua; estas fueron notificadas al Titular y, luego de la ampliación de plazo otorgada, fueron subsanadas mediante Carta N.° 0040-2026-GEOAMBIENTAL/GG, Exp. N.° 2026-0133453, de fecha 26 de agosto de 2026;

Que, mediante Oficio N.° 2839-2026-ANA-DCERH e Informe Técnico N.° 0057-2026-ANA-





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 082-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



DCERH/N_MCAYCHO, de fecha 17 de setiembre de 2026, la Autoridad Nacional del Agua emitió opinión favorable respecto de la DIA, en el marco de sus competencias en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Informe Técnico N.° 006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR, de fecha 21 de setiembre de 2026, la Especialista Ambiental de la DEGA determinó que el proyecto corresponde a la creación de una vía de la Red Vial Vecinal de 13+089 km, comprendida en la Tipología N.° 9 del régimen de clasificación anticipada, correspondiéndole la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); asimismo, concluyó que el instrumento cumple con los requisitos técnicos, legales y administrativos aplicables y recomendó emitir el acto resolutorio de certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N.° 028-2026/G.R.AMAZONAS/ARA-AMAZONAS/DEGA-ETY, de fecha 21 de setiembre de 2026, el Especialista Social de la DEGA emitió opinión técnica favorable respecto del Componente Social y del Plan de Participación Ciudadana de la DIA, concluyendo que cumplen con las exigencias técnicas, administrativas y legales aplicables;

Que, de la evaluación integral del expediente, la subsanación de observaciones y los pronunciamientos técnicos emitidos, se concluye que la DIA del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CRUCE CHUQUIBAMBA, LLUSPE, SECTOR TRANQUILO, TORONJIL, LAJASBAMBA Y VAQUERÍA, DISTRITO DE LEIMEBAMBA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" – CUI N.° 2559850 cumple con el marco normativo aplicable;

Que, mediante Informe Legal N.° 0014-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/CDBM, de fecha 21 de setiembre de 2026, la Especialista Legal de la DEGA concluyó que no se advierten impedimentos de carácter legal para emitir el acto resolutorio que otorgue la conformidad a la DIA y la correspondiente certificación ambiental;

Que, la conformidad de la DIA no exime al Titular de cumplir las medidas, programas, obligaciones y compromisos ambientales y sociales contenidos en el instrumento, ni de obtener las licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes exigibles antes del inicio de las actividades que así lo requieran;

Que, la presente Resolución se sustenta en el Informe Técnico N.° 006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR, el Informe Técnico N.° 028-2026/G.R.AMAZONAS/ARA-AMAZONAS/DEGA-ETY, la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua y el Informe Legal N.° 0014-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/CDBM, cuyos fundamentos, conclusiones y recomendaciones forman parte de la motivación del presente acto administrativo, conforme al artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444;

Que, de conformidad con los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, la evaluación se sustenta en la información y documentación presentada por el Titular, quien es responsable de su autenticidad, integridad, exactitud y veracidad, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior y de las responsabilidades que correspondan;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la CONFORMIDAD a la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) y, en consecuencia, la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CRUCE CHUQUIBAMBA, LLUSPE, SECTOR TRANQUILO, TORONJIL, LAJASBAMBA Y VAQUERÍA, DISTRITO DE LEIMEBAMBA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" – CUI N.° 2559850, de titularidad





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 082-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



del GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, conforme a los informes técnico ambiental, técnico social, opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua e informe legal que sustentan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el Titular deberá cumplir, bajo responsabilidad, con todas las medidas, programas, compromisos y obligaciones ambientales y sociales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y sus instrumentos de manejo, quedando sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Titular comunique a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente, según corresponda, el inicio de las obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a dicho inicio, conforme al artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la Certificación Ambiental perderá vigencia si el Titular no inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo de tres (03) años posteriores a su emisión, pudiendo dicho plazo ser ampliado por única vez hasta por dos (02) años adicionales, previa solicitud debidamente sustentada y conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la conformidad y certificación ambiental otorgadas no implican reconocimiento de derechos de propiedad, posesión, servidumbre, disponibilidad de terrenos o compatibilidad de uso del suelo, ni sustituyen las autorizaciones, permisos, licencias, opiniones técnicas favorables u otros títulos habilitantes exigibles para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la presente conformidad se sustenta en la información y documentación presentada por el Titular, incluido el levantamiento de observaciones, la cual tiene carácter de declaración jurada; siendo el Titular responsable de su autenticidad, integridad, exactitud y veracidad, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior y responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que el otorgamiento de la conformidad y certificación ambiental no limita las facultades de seguimiento, supervisión, fiscalización, control posterior y sanción de las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, en su calidad de Titular del proyecto, así como a las unidades orgánicas competentes de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Ing. Ada María Culquimboz Gomez
DIRECTOR